

Al Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar

Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)  
Avda. Blasco Ibáñez, 48  
46010 Valencia



Asunto: Alegaciones a la “*Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar correspondiente al proceso de revisión 2022-2027*” de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat de la Comunitat Valenciana.

## ANTECEDENTE

Mediante Anuncio de la Dirección General del Agua del (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), publicado en el Boletín Oficial del Estado número 148 de, 22 de junio de 2021, se inició el periodo de consulta de pública de, entre otros documentos, a la *Propuesta de proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar* (en adelante referenciado como PPHJ) correspondiente al proceso de revisión 2022-2027. Consulta pública con un plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del citado Anuncio, hasta el día 22 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en dicho Anuncio con el tenor literal siguiente:

Dentro de ese plazo, se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo, según se indica a continuación:

(...)

h) Demarcación hidrográfica del Júcar: Confederación Hidrográfica del Júcar (www.chj.es). Avenida de Blasco Ibáñez, 48; 46071 Valencia.

Por lo tanto, partiendo del principio: “*El agua no es un producto comercial, sino un bien público y un recurso limitado que es necesario proteger y que debe utilizarse de manera sostenible, tanto en cuanto a la calidad como a la cantidad.*”.

Así como del marco normativo aplicable, con especial referencia a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas 1 DMA y Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas<sup>2</sup>.

Se procede a formular en tiempo y forma las siguientes ALEGACIONES:

---

<sup>1</sup> <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj?locale=es>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>

## PRIMERA. - LOS CAUDALES DEL RÍO JÚCAR Y EL SISTEMA MANCHA ORIENTAL (SMO)

- 1º) La sobreexplotación de los acuíferos de la Mancha Oriental es la principal presión en el sistema Júcar y afecta decisivamente a la disponibilidad de recursos hídricos y al cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (DMA), circunstancia reiteradamente advertida en los ciclos de planificación anteriores a este. **No se comprende, por tanto, que los derechos de uso de estas aguas subterráneas se hayan incrementado desde los 460 hm<sup>3</sup> reconocidos en 2015 a los 470.8 hm<sup>3</sup> actuales.**

La sustitución de bombeos, prevista como medida para paliar la sobreexplotación de los acuíferos de la Mancha Oriental, debería haber servido para reducir la demanda de aguas subterráneas, pero más bien parece que se han ido otorgando nuevas concesiones a cuenta de estos recursos, lo que va en perjuicio del resto de usuarios de las aguas superficiales del Júcar.

- 2º) En todo caso, un título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. En consecuencia, si **los recursos disponibles en estos acuíferos son únicamente 274.8 hm<sup>3</sup> (según anejo 2-Inventario de recursos), no cabe efectuar asignaciones superiores a esa cifra;** sin embargo, la normativa del PPHJ incumple esta premisa hasta el año 2027, pues se asigna una cantidad superior de hasta 300 hm<sup>3</sup>.

Para evitar el mantenimiento de este desequilibrio en los próximos seis años debe modificarse la redacción de la normativa en el siguiente sentido: el límite de la asignación de aguas subterráneas en el SMO debe limitarse a 275 hm<sup>3</sup> (o menos, como veremos en la siguiente alegación) para que no afecte a los requerimientos ambientales de la Albufera y al cumplimiento de los caudales ecológicos entre El Picazo y Molinar sin necesidad de desembalses específicos, ni a la garantía para los usos de igual o mayor prioridad que esos regadíos.

- 3º) En cualquier caso, se pone en cuestión que un bombeo anual de 275 hm<sup>3</sup> en el SMO se corresponda con una situación de equilibrio aceptable, tal y como explicamos a continuación:

Para el estudio del SMO se han venido realizado sucesivos modelos de flujo, el último y más completo fue llevado a cabo conjuntamente por la Universidad de Castilla La Mancha y la Universidad Politécnica de Valencia en 2013, por encargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. No obstante, el PPHJ ha obviado estos modelos y utiliza para el cálculo de los recursos renovables del sistema un modelo de simulación mucho menos preciso, que simplifica el amplio territorio de la Mancha Oriental en dos únicas celdas, mientras que en el modelo citado se utilizaron 16.506 celdas en superficie y multiplicadas por tres capas en sentido vertical, que claramente es mucho más representativo de la hidrogeología del sistema.

Para determinar los recursos disponibles en el SMO es preciso evaluar, previamente, los recursos renovables. Pues bien, **los recursos renovables estimados por el modelo simple utilizado por el PPHJ son 389 hm<sup>3</sup>/año, mientras que el modelo mucho más preciso al que nos estamos refiriendo los**

**valora en 231 hm<sup>3</sup>/año** en régimen natural. Por lo tanto, debería considerarse este último valor como recurso renovable.

La consecuencia de mantener los **389 hm<sup>3</sup>/año** sería dar por válida una situación en la que quedaría mermado aún más el caudal base del Júcar y las disponibilidades de los acuíferos contiguos.

Estas graves consecuencias se han podido confirmar cuando *el río pasó de ganador con unos aportes de 150 hm<sup>3</sup>/año, a mediados de los años 80, a estar en equilibrio (ganador-perdedor) en el año 2000, y a ceder agua al acuífero (perdedor) con una media de 70 hm<sup>3</sup>/año desde 2001 hasta 2008.*

Finalmente, si consideramos extracciones subterráneas del SMO de 275 hm<sup>3</sup>/año, que son las que propone el PPHJ para el año horizonte, vemos que el recurso renovable, según la simulación hecha por el modelo más preciso de las universidades, sería solo 285 hm<sup>3</sup>/año, es decir, habría 104 hm<sup>3</sup>/año menos que lo previsto en el PPHJ. Esta diferencia tan abultada no puede ser ignorada y confirma la necesidad de que se mantenga una revisión continua de las hipótesis consideradas por el PPHJ respecto a los valores de infiltración de lluvia, retornos de riego, recargas laterales y, sobre todo, de la relación río acuífero, es decir, de todos los sumandos que componen el total de recursos renovables del sistema.

Abundando en esta cuestión, conviene advertir, además, que, para un escenario de 275 hm<sup>3</sup> de bombeo al año en 2027, habría una disminución anual del volumen de reserva de agua acumulada en los acuíferos del SMO de 85,6 hm<sup>3</sup>, según el modelo desarrollado en 2013, algo que está muy lejos de poder considerarse un estado de equilibrio y, en definitiva, ser una situación sostenible.

En resumen, **no puede aceptarse un nuevo equilibrio del sistema a costa de aumentar las entradas laterales** desde las masas de agua subterráneas contiguas, pues esto se traduce en una menor disponibilidad de agua en esas masas que, en algún caso, son de otra demarcación (Guadiana) **o de disminuir el drenaje hacia el río Júcar**, es decir, a costa de minorar el caudal base del río Júcar entre el Picazo y Molinar, que pasaría de los 209 hm<sup>3</sup> de aportación subterránea neta en ese tramo que habría en régimen natural a solo un poco más de 60 hm<sup>3</sup>.

- 4º) La sobreexplotación de acuíferos es un problema muy grave, que impide el cumplimiento de los objetivos de la DMA. Tal y como planteamos en nuestras observaciones al Esquema de Temas Importantes, **es imprescindible que en el SMO se aplique el mecanismo previsto en el artículo 56 del TRLA y se efectúe la correspondiente de declaración de masas en riesgo, tal y como se ha hecho, por ejemplo, con los acuíferos del Vinalopó.**

La ordenación de las extracciones que se lleve a cabo en aplicación de ese artículo deberá prestar especial atención a la relación río-acuífero, devolviendo al Júcar su carácter netamente ganador en la Mancha Oriental, así como se debe incrementar el control de las extracciones y llevar a cabo una revisión de autorizaciones que se hayan otorgado en aplicación del artículo 54.2 del TRLA.

- 5º) Llama la atención que la asignación de aguas superficiales para los regadíos de los ríos Arquillo, Mirón y Lezuza sea 45.7 hm<sup>3</sup>/año, cantidad que duplica la media de las aportaciones naturales. Aunque son cuencas endorreicas y esos caudales superficiales no podrían llegar al Júcar, con esta asignación se está admitiendo una presión añadida en el sistema, lo podría derivar en una demanda adicional de recursos sobre el SMO o para su posible sustitución por recursos superficiales del Júcar, lo cual no puede aceptarse en modo alguno.

## SEGUNDA. - LA ALBUFERA DE VALENCIA

- 1º) El valor ambiental y la biodiversidad de este humedal son enormes e indiscutibles, por lo que su recuperación ha de ser uno de los principales retos, o el más importante, de este proceso de planificación hidrológica en concordancia con lo exigido por la DMA.

La normativa y medidas propuestas por el plan se han de orientar al logro de la calidad y cantidad de recursos hídricos necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas presentes en este espacio y, en lo que se refiere al lago, alcanzar el buen potencial ecológico y el buen estado químico de esa masa de agua.

- 2º) Aunque los logros aún no son suficientes, los indicadores de calidad en el lago han mejorado en los últimos años, pese a la menor entrada de agua. Esto se debe, sin ninguna duda, a las mejoras en el saneamiento y depuración de las aguas. Los modelos realizados demuestran que la mejora de la calidad de las aguas para evitar la entrada de nutrientes y otros contaminantes son las más eficaces a corto y largo plazo para la recuperación de la laguna. Estas medidas implican a los tres niveles de la administración y muchas de ellas están declaradas de interés general del Estado.

Por tanto, todas aquellas actuaciones que contribuyan a este objetivo han de tener la **máxima prioridad en el plan** que se apruebe y deben tener acceso a financiación con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por encajar perfectamente con los conceptos de transición ecológica y cohesión social y territorial, no pudiendo condicionarse ni demorarse su ejecución, especialmente de aquellas inversiones que el Estado ha declarado de **interés general** (como la reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia), y que se desarrollarán en proyectos que aparecen en este PPHJ, siendo el de la nueva solución de l'Horta Sud el más significativo.

- 3º) En cuanto a la cantidad, la disminución de caudales en el Júcar, y por tanto en la Albufera, está causada por la fuerte sobreexplotación de los acuíferos en la Mancha Oriental. La explotación intensiva del SMO comenzó en 1975: la transformación en regadío de más de 100.000 hectáreas ha supuesto extracciones anuales que han llegado a ser de 430 hm<sup>3</sup>. La afectación de estas extracciones en el caudal base del río Júcar, como en la disminución de reservas del acuífero, se pudo comprobar dramáticamente en los años 2008-2009, cuando este abuso dejó seco el tramo medio del Júcar que forzó la aprobación de una oferta pública de adquisición de derechos.

Por ello, **la disponibilidad de los volúmenes necesarios para satisfacer las necesidades hídricas en la Albufera debe garantizarse en origen, con recursos**

**regulados, y nunca subordinada a la ejecución de otras medidas**, como el ahorro de agua por la modernización, máxime cuando la sobreexplotación referida se ocasiona por un uso de regadío que, por otra parte, tampoco goza de la máxima prioridad.

- 4º) Lo anterior no obsta para que la modernización siga siendo una medida muy necesaria, pero entendida como una medida para reducir la contaminación difusa y mejorar la calidad de las aguas fluyentes al lago y para facilitar una agricultura de precisión y porque, además, permite que los recursos ahorrados puedan derivarse hacia el parque natural en invierno y en la forma más conveniente para los ecosistemas y no necesariamente en los periodos de riego.

No obstante, para evitar posibles efectos adversos, **todos los volúmenes ahorrados por la modernización de la Acequia Real del Júcar han de destinarse a la Albufera**, compensando así la disminución de los retornos de riego debidos a la propia modernización y, al menos en parte, la merma de recursos ya causada por la sobreexplotación del Júcar aguas arriba, descartando cualquier “efecto rebote” por la utilización de más agua en otros usos en lugar de ser un ahorro real. Asimismo, **las acequias que se encuentran dentro del parque y tengan una funcionalidad ecosistémica han de mantenerse como corredores verdes**.

Como entidades responsables de estas actuaciones de modernización debe aparecer junto a la administración autonómica la administración estatal y se ha de actualizar la información respecto a aquellas actuaciones que vaya a acometer la SEIASA.

### **TERCERA. - EL JÚCAR-VINALOPÓ**

- 1º) Las comarcas del Vinalopó son, junto a la Mancha Oriental, Utiel-Requena y la Hoya de Buñol, las zonas donde la sobreexplotación de acuíferos representa un mayor problema y la ha de resolver la planificación hidrológica.

Tanto en el Vinalopó como en la Mancha Oriental las medidas adoptadas para evitar las consecuencias socio-económicas de la ineludible reducción de extracciones de aguas subterráneas se basan en la sustitución de recursos subterráneos por aguas superficiales del Júcar. Ahora bien, la forma y condiciones en que se llevan a cabo estas sustituciones es radicalmente diferente para estos dos casos:

En el SMO los recursos trasvasados se sitúan en cabecera y su disponibilidad afecta a los requerimientos hídricos y usos situados aguas abajo. Las aguas son de mejor calidad y llegan por gravedad a los beneficiarios de este trasvase.

En el Vinalopó, se descartó el trasvase desde Cortes, por lo que los recursos trasvasados son sobrantes en desembocadura y su aprovechamiento no afecta a usos posteriores, son de peor calidad y tienen un elevado coste de bombeo. Por tanto, la medida propuesta en el PPHJ de **instalaciones de paneles fotovoltaicos** no solo es justa, sino imprescindible para viabilizar los costes de explotación y disminuir la huella de carbono.

2º) En el SMO las infraestructuras de regulación (embalse de Alarcón) y de transporte de las aguas (Acueducto Tajo Segura) fueron construidas y amortizadas por otros usuarios.

En el Vinalopó, por el contrario, los usuarios del trasvase estarían obligados a amortizar las infraestructuras utilizadas, pues el PPHT elimina la excepcionalidad de la aplicación de la recuperación de costes que justifica el plan aún vigente. Es evidente que existe una injustificable diferencia de trato entre ambos casos y se exige una corrección.

El principio de recuperación de costes fue impuesto por la DMA en su artículo 9, de forma que:

*Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.*

*Con la aplicación de este principio se persigue que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva.*

La desembocadura del Júcar es un estuario que se clasifica como aguas de transición, pero no existe realmente una transición, ya que hay una barrera física, el azud de la Marquesa, que separa bruscamente los dos tipos de agua, la dulce del río y la salada del mar. Este azud es un elemento imprescindible para evitar la entrada de agua salada al parque de la Albufera. La consecuencia de la existencia de esta barrera es que la entrada de las aguas dulces del río, y con una cierta carga de nutrientes, en un medio tan diferente provoca un choque halino que causa la súbita mortandad del plancton de las aguas del río y la anoxia de las aguas. En definitiva, la utilización de los sobrantes del Júcar es una forma eficiente de aprovechar este recurso que no tiene costes medioambientales y, en todo caso, se respeta un caudal ecológico para permitir el paso de la fauna piscícola entre ambos medios.

Por otra parte, tal y como se establece en el mismo artículo de la Directiva, en la aplicación del principio de recuperación de costes, *los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas*. El trasvase Júcar Vinalopó es un ejemplo clarísimo en el que se tienen que valorar estos efectos y **proceder a la aplicación de la excepcionalidad de la recuperación de costes de la inversión (más bien recuperar, pues el plan vigente ya lo tenía en cuenta)**.

En todo caso, esa decisión del organismo de cuenca de eliminar la excepcionalidad del principio de recuperación de costes de la inversión de esta infraestructura en el PPHJ ha sido unilateral, no ha tenido en cuenta que las obras del postrasvase

han sido ejecutadas y financiadas por la Generalitat y que a esta administración le corresponde la decisión correspondiente sobre esa inversión y la normativa del futuro plan no debe vetarle esa posibilidad.

- 3º) También ha desaparecido en este PPHJ la medida correspondiente a la reparación del embalse de San Diego, que es la infraestructura crítica para la regulación de las aguas trasvasadas y sin regulación no es posible distribuir los volúmenes de trasvase considerados en el balance del sistema, por tanto, es inviable la propuesta del plan. **El PPHJ debe volver a incluir esta actuación u otras medidas alternativas que garanticen la regulación de los volúmenes que el plan tiene previsto que se han de trasvasar.**
- 4º) Se debe recordar a la Confederación que, para poder llevar a cabo las sustituciones que determinen los planes de ordenación de extracciones, se tienen que utilizar también las infraestructuras del postrasvase, por lo que la Generalitat debe considerarse interesada junto a los usuarios en la elaboración de las reglas de explotación.
- 5º) El plan del segundo ciclo consideraba la reutilización de aguas regeneradas en el sistema Vinalopó-Alacantí como un aporte más para lograr el equilibrio hídrico del sistema. En el caso de la EDAR de Villena se plantea la posibilidad de que haya un aporte suficiente de aguas regeneradas para recuperar parcialmente la antigua laguna de Villena que es drenada por el azarbe del Rey hacia el río Vinalopó. La aportación total de aguas regeneradas como caudal ecológico destinados a este azarbe no debe superar los 10 l/s, el resto procederá de sobrantes de riego y drenajes.

#### **CUARTA. - LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE**

- 1º) El estrés hídrico en el ámbito de esta demarcación hidrográfica exige incrementar los esfuerzos por la utilización de recursos no convencionales. Existe aún un potencial importante de aguas depuradas susceptibles de ser regeneradas y reutilizadas. Por ello, el futuro Plan debe poner un especial énfasis en las medidas que tengan este objetivo.

En el caso de las instalaciones de depuración que dan servicio al área metropolitana de Alicante (Rincón de León y Monte Orgegia) es necesario un esfuerzo aún mayor, habida cuenta que las aguas son vertidas en una masa de agua costera (Cabo de Huertas-Santa Pola) que no alcanza el buen estado y que estos vertidos son una de las principales presiones.

Estas reutilizaciones están declaradas de interés general del Estado en el Plan Hidrológico Nacional, pues están en un territorio donde hay mayor déficit hídrico, pero la solución prevista no aparece tal cual en el PPHJ.

La elevada salinidad del efluente que llega a estas depuradoras es incompatible con su reutilización en riego. La desalobración actualmente solo podría llevarse a cabo de forma limitada en Rincón de León, pero esta incrementa decisivamente el

coste del efluente y produce un rechazo (salmuera) incompatible con la mejora de la calidad de la masa de agua costera, ya que contiene con mayor concentración la totalidad de los nutrientes.

Durante el periodo de consultas e información pública del PPHJ se ha planteado una solución global a esta problemática que requiere la colaboración y participación de los tres escalones de la administración (local, autonómica y estatal) que responde al siguiente esquema:

1º.- Reducción de la salinidad en origen, mediante actuaciones municipales de control y eliminación de conexiones industriales que no cumplan las autorizaciones de vertido y mejoras en el alcantarillado para evitar la entrada de caudales salinos hasta reducir la conductividad media a niveles aceptables para que el tratamiento de ósmosis sea mínimo.

2º.- Ejecución de las obras de transporte, con bombeos solares para que sea viable su explotación, y de los elementos de regulación necesarios para llevar las aguas hasta los puntos de utilización, incluyendo el afino de la calidad para su uso en riego mediante una línea de ósmosis en Monte Orgegia y la mejora de la de Rincón de León, en su caso. Ambas líneas tratarían volúmenes de agua con conductividades de entrada muy por debajo de la situación actual.

3º.- Construcción de reactores para la reducción de nutrientes del agua de rechazo de las ósmosis, incluyendo un humedal al que iría finalmente ese rechazo. Se consigue así un vertido cero de nutrientes al dominio público.

Las infraestructuras deben ser financiadas por el Estado, al tratarse de obras de interés general y deberían ser financiadas con fondos del MRR. La explotación de las instalaciones de regeneración estaría a cargo de la Generalitat.

2º) El plan debe incluir estas medidas y en la normativa se deben realizar los ajustes correspondientes en la asignación de las aguas residuales regeneradas en el sistema Vinalopó-Alacantí.

#### **QUINTA. - RESERVA DE AGUA PARA LA AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE LA RIBERA.**

Se valora positivamente que el PPHJ haya eliminado las reservas más bien ficticias que existen en el actual plan, pero este no es el caso de la Ribera. Son varias las poblaciones de esta comarca que tienen problemas de suministro de agua potable y con calidad deficiente por exceso de nitratos y que, por tanto, han de conectarse necesariamente a la ETAP de Alzira que en su día ya se construyó con capacidad de 1 m<sup>3</sup>/s (31.5 hm<sup>3</sup>/año) previendo esta posibilidad.

Por eso, en el plan vigente hay una asignación de 10 hm<sup>3</sup> y una reserva de 21.5 hm<sup>3</sup>. La Generalitat está redactando el proyecto de obras para esta ampliación, denominada Ribera fase 4. Sin embargo, el PPHT ha mantenido la asignación actual que supera los usos actuales, pero ha eliminado la reserva.



Es cierto que la mezcla del agua de la ETAP con agua de pozo que aún mantienen varios municipios ya conectados, y que probablemente también consideren mantener los nuevos municipios que se integren en esta unidad de abastecimiento tras las obras de la fase 4, llevará a un retraso en el consumo del total de agua reservada. Ese retraso se ha de sumar al plazo necesario para la licitación y ejecución de las obras de esta nueva fase, por lo que es posible que la asignación total (31.5 hm<sup>3</sup>) no llegue a materializarse en el horizonte de este nuevo plan.

No obstante, las actuaciones que se están llevando a cabo tienen que prever que, finalmente, se opte por un uso exclusivo de las aguas superficiales de mejor calidad y abandonar el uso de las aguas subterráneas que contienen nitratos. La CHJ también debe tener esto en cuenta, pues la asignación total del PPHJ es incompatible incluso con la autorización del proyecto de la Generalitat. En el Plan que se apruebe debe estar hecha la corrección oportuna o bien se debe dar una solución jurídica para que puedan ir ejecutándose las obras e incluso empezar a dar servicio, aunque la asignación total de 31.5 hm<sup>3</sup> no se haga efectiva hasta el siguiente plan.

## **SEXTA. - ACTUACIONES DE DEFENSA DE MÁRGENES EN TRAMOS URBANOS**

El PPHJ incluye las actuaciones que contiene el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se está tramitando en paralelo. En ese plan se incluyeron una serie de actuaciones de defensa de márgenes y/o renaturalización de cauces a ejecutar por la Generalitat, básicamente en la comarca de la Ribera.

Tal y como se puso de manifiesto en el Comité de Autoridades competentes, sin negar la importancia e interés de estas obras, se debe destacar lo siguiente:

1º) Algunas de esas actuaciones requieren de una actuación previa, o simultánea, de otras administraciones, ADIF, para permeabilizar sus infraestructuras, pues sin esas intervenciones no podrían circular los caudales de proyecto de los nuevos encauzamientos. Por tanto, como entidad responsable de la medida debería incluirse también esa empresa pública.

2º) La intervención de la Generalitat en estas obras se realiza en calidad de colaboración y ayuda a los entes locales, pero no altera el régimen competencial. Es decir, los cauces mejorados o renaturalizados, a veces creados (en tramos que han desaparecido) siguen siendo dominio público cuya tutela corresponde al organismo de cuenca y la disciplina urbanística sigue siendo competencia municipal, aunque la obra la ejecute la Generalitat.

3º) La Generalitat solo puede actuar, en razón a la competencia transferida, en tramos urbanos o, si acaso, en tramos “materialmente urbanos”. Algunas de las actuaciones que recoge el plan de medidas requiere actuar sobre suelos que no tienen la característica de suelo urbano. Cualquiera de estas medidas solo puede llevarse a cabo si existe el consenso con el municipio afectado y tras la firma de un Convenio con el organismo de cuenca si el proyecto discurre sobre

algún tramo no urbano. Y están, en todo caso, supeditadas a un resultado favorable del oportuno estudio coste-beneficio.

Estas precisiones deberían aparecer en la descripción de las medidas.

#### **SEXTA. - Otras actuaciones**

- 1º) La EDAR de Benicàssim es una actuación declarada de interés general del Estado. No obstante, no se ha incluido en el PPHJ, justificándose por *que la Generalitat Valenciana ya ha confirmado que ambas depuradoras (Castellón y Benicàssim) no se van a conectar*. No es exacto. La depuradora de Castellón deriva en época estival parte de sus aguas hacia Castellón. El planteamiento del anterior plan era que la nueva EDAR de Benicàssim permitiera el tratamiento conjunto de las aguas con mayor salinidad en la nueva planta de Benicàssim, facilitando así la reutilización de las aguas de la depuradora de Castellón. Esta es la idea que se ha rechazado, pero no se ha justificado en este plan la no necesidad de ampliar la actual planta de Benicàssim o su sustitución por una nueva.
- 2º) La Diputación de Castellón ha previsto un plan por el que se ejecutaría una red primaria, una secundaria y, posteriormente, redes locales para distribuir las aguas subterráneas y desalinizadas. La inversión en la red primaria correspondería al Estado y el resto a la Generalitat y entidades locales. El estudio coste-beneficio y el proyecto de obras deben incluirse en este plan.

#### **Resumen y conclusiones**

El apoyo de la Generalitat al PPHJ está supeditado una serie de condiciones. A destacar:

- ✗ Se han de satisfacer en su totalidad las necesidades hídricas en la Albufera, en cuanto a calidad y cantidad, acordadas en el Plan Especial de la Albufera por las distintas administraciones, sin supeditar su cumplimiento a otras medidas (modernización).

Para ello el plan debe corregir, adaptando a la realidad, el valor los recursos disponibles en el sistema Mancha Oriental, recalculando los recursos que son realmente renovables sin afectar a terceros e incrementando las restricciones a los bombeos en esa masa de agua sobreexplotada, pues no cabe disminuir las concesiones para otros usos que gozan de igual o mayor prioridad.

- ✗ Para cumplir lo establecido en el punto anterior, el plan debe incluir las siguientes medidas:
  1. Declarar sobreexplotados estos acuíferos.
  2. Reducir la asignación de la demanda de riegos a un máximo de 275 hm<sup>3</sup>, habida cuenta que, según el propio PPHJ, estos serían los recursos disponibles.
  3. Incrementar el control sobre las extracciones actuales, clausurando todos aquellos bombeos que presentan incumplimientos.

4. Actualización del modelo de flujo, con especial seguimiento de la relación río-acuífero y, en base a los resultados de este modelo, ir reduciendo paulatinamente la asignación de 275 hm<sup>3</sup> antes citada.
- ✘ El plan debe priorizar la ejecución y proponer la asignación de fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia de las medidas que, siendo además de interés general del Estado, contribuyen a mejorar la depuración y lograr la reutilización en grandes áreas urbanas, como l'Horta Sud en el área metropolitana de Valencia y Monte Orgegia y Rincón de en Alicante. En este último caso, la medida a implementar sería la que se ha resumido en esta alegación.
  - ✘ El plan debe recuperar la excepcionalidad en la aplicación del principio de recuperación de costes para las inversiones del trasvase Júcar-Vinalopó y la de reparación del embalse de san Diego, o bien incluir medidas alternativas para la regulación de las aguas trasvasadas.
  - ✘ El plan debe prever la reserva de recursos hídricos necesaria para que pueda ampliarse el abastecimiento de la Ribera a otros municipios con déficit de calidad en sus aguas de abastecimiento.

Por otra parte, se considera positivo que en el PPHJ se hayan suprimido reservas ficticias y para las que no se disponía de recursos suficientes, así como también la apuesta por el uso de energías renovables en el transporte de aguas (Júcar-Vinalopó y reutilizaciones en Alicante y l'Horta Sud).

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURAS  
HIDRÁULICAS

DIRECTOR GENERAL DEL  
AGUA